



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN N° 28-DP-2010

DESCRIPCION SINTÉTICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18, ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Arnaldo Gherzowi, DNI 20.627.960, ante esta Defensoría del Pueblo de San Carlos de Bariloche solicitando intervención a fin de encontrar solución al problema que tiene su Barrio y los aledaños, por la falta de provisión de agua potable durante diez días y hasta la fecha de la presentación.

Y CONSIDERANDO:

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de aquellas sobre las cuales el Defensor del Pueblo debe intervenir, tomando conocimiento, participación, e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión.

Que el presentante dice haber hecho gestiones ante Defensa Civil y la Delegación Lago Moreno, sin obtener respuestas positivas.

Que el acceso equitativo a los servicios públicos está contemplado como derecho de los habitantes en el artículo 14 inc.) 9 del capítulo II de nuestra Carta Orgánica, como también a gozar de condiciones adecuadas de "...*higiene y salubridad dentro del ejido municipal*" según reza el inciso 14 del mismo artículo.

Que continuando el considerando anterior corresponde a la Administración Pública Municipal asegurar la provisión vital de agua a los habitantes de la ciudad, ya sea facilitando el acceso al servicio público de abastecimiento como concurrendo con camiones cisterna en caso de ausencia del fluido, garantía ausente según refiere el demandante.

Que en los habitantes del lugar necesitan sin lugar a dudas del agua potable.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1º) AVOCARSE a la problemática planteada por el Sr. Arnaldo Gherzowi, DNI 20.627.960, en su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche.



2º) Iniciar la investigación correspondiente a efectos de resguardar y defender los derechos de las familias mencionadas, y velar por el correcto funcionamiento de la administración pública municipal.

3º) Comuníquese la presente resolución al interesado.

4º) Hacer saber al presentante que *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante”* (artículo 19, Ordenanza 1749-CM-07)

5º) La presente Resolución será refrendada por el asesor letrado de la Defensoría del Pueblo, Dr. Carlos Arrative.

6º) Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 26 de Enero de 2010.




CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche